

Título IX Procedimiento de notificación y reclamación

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Nombre: Tiffany Sutton, Coordinadora del Título IX

Teléfono: (760) 530-7680

Correo electrónico: tiffany.sutton@dtpacademy.com

TÍTULO IX VISIÓN GENERAL

Cada estudiante y empleado tiene derecho a aprender y trabajar en un ambiente libre de discriminación ilegal. Ningún estudiante o empleado de Desert Trails Preparatory Academy (DTPA) será excluido de la participación, se le negarán los beneficios o estará sujeto a discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, género o identidad o expresión de género reales o percibidos.

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en la educación. El Título IX prohíbe la discriminación, el acoso, la exclusión, la negación, la limitación o la separación basada en el sexo o el género. El Título IX se aplica tanto a estudiantes masculinos como femeninos en cualquier institución educativa que reciba fondos federales.

Las Secciones 200 a 282 del Código de Educación de California y la Política de DTPA prohíben la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual o género. El Título IX requiere que cada escuela o institución tenga un Coordinador de Intimidación del Título IX a quien se puedan presentar inquietudes o quejas con respecto a la discriminación sexual.

Proceso de quejas

- Los estudiantes o padres / tutores deben informar su queja verbal o escrita del Título IX al administrador de la escuela o al Coordinador del Título IX dentro de los seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el incidente. Esto iniciará el proceso de investigación informal que debe completarse dentro de los 60 días. Los demandantes tienen derecho a una resolución oportuna e informal en el sitio escolar.
- Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la escuela, se puede presentar una apelación de los hallazgos ante el Departamento de Educación de California - Oficina de Igualdad de Oportunidades.

¿Dónde pueden los estudiantes/padres obtener más información o asistencia?

- En su escuela: Hable con la Administración o el Coordinador del Título IX utilizando la información de contacto que se muestra arriba.

SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES BAJO EL TÍTULO IX

1. Usted tiene derecho a un trato justo y equitativo y no será discriminado por razón de su sexo.
2. Tiene derecho a que se le brinde una oportunidad equitativa para participar en todas las actividades académicas extracurriculares y atléticas ofrecidas por DTPA.
3. Usted tiene el derecho de preguntar al director atlético u otro administrador apropiado de DTPA sobre las oportunidades atléticas ofrecidas por DTPA.
4. Usted tiene derecho a solicitar becas deportivas, si corresponde. DTPA actualmente no ofrece ninguna beca deportiva.
5. Usted tiene derecho a recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente:
 - Equipos y suministros.
 - Programación de juegos y prácticas.
 - Transporte y dietas diarias.
 - Acceso a tutorías.
 - Coaching
 - Vestuarios.
 - Instalaciones prácticas y competitivas.
 - Instalaciones y servicios médicos y de capacitación.
 - Publicidad
6. Usted tiene derecho a tener acceso a nuestro Coordinador del Título IX con respecto a las leyes de equidad de género. Consulte más arriba la información de contacto de este Coordinador.
7. Tiene derecho a presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación de California si cree que ha sido discriminado o si cree que ha recibido un trato desigual por su sexo. Consulte a continuación para obtener más información sobre cómo presentar una queja.
8. Tiene derecho a interponer recursos civiles si ha sido discriminado.
9. Tiene derecho a estar protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.
10. Puede encontrar más información sobre sus derechos, responsabilidades de DTPA y acceder a información sobre leyes de equidad de género en los siguientes recursos:

Federación Interescolar de California:
<http://www.cifstate.org/governance/equity/index>

Departamento de Educación de California, Oficina de Igualdad de Oportunidades:
<http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/dutytoprotect.asp>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:
<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/frontpage/pro-students/sex-pr.html>

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA BAJO EL TÍTULO IX

1. Puede encontrar más información sobre cómo presentar una queja de la siguiente manera:
El sitio web de la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos:
<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html?src=rt>
Sitio web del Departamento de Educación de California:
<http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

Procedimientos de queja uniforme ("UCP") de Desert Trails Preparatory Academy o Política del Título IX. Comuníquese con el Coordinador del Título IX o el gerente de la oficina de la escuela para obtener una copia completa de estas políticas.

2. Una queja sobre discriminación o acoso basado en el sexo normalmente debe presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos dentro de los 180 días posteriores al último acto de discriminación. Si su queja involucra asuntos que ocurrieron más tiempo que esto y está solicitando una exención, se le pedirá que demuestre una buena causa por la cual no presentó su queja dentro del período de 180 días. Si tiene preguntas sobre su situación, puede comunicarse con la sucursal de California de la Oficina de Derechos Civiles a la dirección que se indica a continuación. Una queja presentada ante la escuela Desert Trails Preparatory Academy bajo nuestra UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación debe iniciarse a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegal, o seis (6) meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación.

3. La Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos tiene sus propias políticas y procedimientos para investigar las quejas. Revise el enlace anterior para obtener más información sobre este proceso. Una queja presentada ante DTPA bajo nuestra Política de UCP o Título IX será investigada de conformidad con esas políticas.

4. Hay una variedad de maneras de presentar su queja. Puede utilizar el formulario de queja electrónica de la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos presentado directamente a través de su sitio web; o envíe, envíe por correo electrónico o fax su propia carta o una copia completa del Formulario de Queja por Discriminación de la Oficina de Derechos Civiles.

El formulario electrónico de reclamación está disponible en:
<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Puede enviar una versión completa de este formulario o su propia carta por correo electrónico, fax o correo postal a las siguientes direcciones:

Oficina de San Francisco
Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de los Estados Unidos
50 United Nations Plaza
Buzón 1200, Habitación 1545
San Francisco, CA 94102
Teléfono: 415-486-5555
FAX: 415-486-5570; TDD: 800-877-8339
Correo electrónico: sanfrancisco@ed.gov o ocr@ed.gov

Para presentar una Queja UCP o una Queja del Título IX directamente con DTPA, siga los procedimientos establecidos en esas políticas.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL

Desert Trails Preparatory Academy (DTPA) se compromete a proporcionar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de acoso sexual. DTPA prohíbe el acoso sexual de o por empleados, estudiantes o personas que hacen negocios con o para DTPA sobre la base de sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género. El incumplimiento de esta política es una violación de la ley estatal y federal.

El acoso sexual se define en el Código de Educación de California §212.5 como cualquier avance sexual no deseado, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual realizada por alguien desde o en el trabajo o entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo, el estado académico o el progreso de un individuo.
- La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base de decisiones laborales o académicas que afectan al individuo.
- La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o el rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

Al presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación y / o intimidación basado en características reales o percibidas de una categoría protegida (como se enumeró anteriormente), el personal de la escuela debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Reportar tal conducta a un administrador o Coordinador del Título IX puede ser una intervención apropiada. Una vez que una escuela u oficina tiene aviso de conducta discriminatoria, acosadora, intimidatoria o intimidatoria, ya sea llevada a cabo por empleados, estudiantes o terceros, debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar o determinar lo que ocurrió. El personal de la escuela debe tomar medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin a la conducta, eliminar un ambiente hostil, si se ha creado uno, y evitar que la conducta vuelva a ocurrir. Estos pasos deben tomarse independientemente de que una persona presente una queja o solicite a la escuela u oficina que tome medidas. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro de cualquier escuela u oficina bajo la jurisdicción de DTPA.

Cualquier estudiante o empleado de DTPA que crea que ha sido víctima de acoso sexual debe llamar la atención del administrador del sitio escolar o del Coordinador del Título IX de la escuela para que se puedan tomar las medidas apropiadas para resolver el problema. DTPA prohíbe el comportamiento de represalia contra cualquier persona que presente una queja de acoso sexual o cualquier participante en el proceso de investigación de quejas. Las quejas deben investigarse con prontitud de una manera que respete la privacidad de las partes interesadas.

Para consultas sobre las políticas y procedimientos de DTPA relacionados con el acoso sexual , incluida la forma de presentar una queja de acoso sexual, comuníquese con:

Nombre: Tiffany Sutton, Coordinadora del Título IX
Teléfono: (760) 530-7680
Dirección postal: 14350 Bellflower St., Adelanto, CA 92301
Correo electrónico: tiffany.sutton@dtpacademy.com

Para consultas o quejas relacionadas con discriminación o acoso de empleado a empleado, de estudiante a empleado o relacionado con el trabajo / empleo, comuníquese con:

Nombre: Debra Tarver, Directora Ejecutiva
Teléfono: (760) 730-7680
Dirección postal: 14350 Bellflower St., Adelanto, CA 92301
Correo electrónico: debbie.tarver@dtpacademy.com

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Desert Trails Preparatory Academy (DTPA) se compromete a proporcionar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de discriminación, acoso, intimidación e intimidación. DTPA prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación basados en las características reales o percibidas establecidas en el Código Penal § 422.5, Código de Educación § 220 y el sexo real o

percibido, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, raza o etnia, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que realice o a la que preste una asistencia significativa.

La discriminación es un trato diferente sobre la base de una categoría protegida en el contexto de un programa o actividad educativa sin una razón legítima no discriminatoria e interfiere o limita la capacidad del individuo para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por DTPA.

El acoso ocurre cuando: (1) el objetivo es sometido a una conducta no deseada relacionada con una categoría protegida; (2) el acoso es subjetivamente ofensivo para el objetivo y sería ofensivo para una persona razonable de la misma edad y características en las mismas circunstancias; y (3) el acoso es lo suficientemente grave, generalizado o persistente como para interferir o limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece DTPA.

Al presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación y / o intimidación basado en características reales o percibidas de una categoría protegida (como se enumeró anteriormente), el personal de la escuela debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Una vez que una escuela u oficina tiene conocimiento de una conducta discriminatoria, acosadora, intimidatoria o intimidatoria, ya sea llevada a cabo por empleados, estudiantes o terceros, debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar o determinar lo que ocurrió y tomar medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin a la conducta, eliminar un ambiente hostil, si se ha creado uno y evitar que la conducta vuelva a ocurrir. Estos pasos deben tomarse independientemente de que una persona presente una queja o solicite a la escuela u oficina que tome medidas.

Esta política de no discriminación se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro de cualquier escuela u oficina bajo la jurisdicción de DTPA.

Para consultas o quejas relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación de los estudiantes en función de las características reales o percibidas enumeradas anteriormente, comuníquese con el administrador de su escuela o el coordinador del Título IX de la escuela:

Nombre: Tiffany Sutton, Coordinadora del Título IX
Teléfono: (760) 530-7680
Dirección postal: 14350 Bellflower St., Adelanto, CA 92301
Correo electrónico: tiffany.sutton@dtpacademy.com

Para consultas o quejas relacionadas con discriminación, acoso o intimidación de empleado a empleado, de estudiante a empleado o relacionadas con el trabajo / empleo, comuníquese con el administrador de su escuela o el coordinador del Título IX de la escuela:

Nombre: Debra Tarver, Directora Ejecutiva

Teléfono: (760) 530-7680

Dirección postal: 14350 Bellflower St., Adelanto, CA 92301

Correo electrónico: debbie.tarver@dtpacademy.com